

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9086 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1639/1990, de 20 de diciembre, por el que se declaran libres de derechos arancelarios, hasta el 31 de diciembre de 1991, las importaciones de ciertos productos cuando se cumplan las condiciones que se establecen.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38529: En el anejo único, en la columna de la «subpartida», para la mercancía: Tubos de acero aleados, circulares y sin soldadura, laminados en caliente y estirados en frío, destinados a la fabricación de aros para rodamientos (a)», donde dice: «Ex. 7304.50.39.1», debe decir: «Ex. 7304.59.39.1».

9087 *CORRECCION de errores del Real Decreto 257/1991, de 1 de marzo, por el que se adapta el vigente Arancel de Aduanas al Reglamento (CEE) número 53/91, de la Comisión, de 8 de enero de 1991, y por el que se establecen normas complementarias relativas a determinados productos de la Organización común de mercado del sector de materias grasas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7404, en la columna «Cód. NCE», el Código NCE 2903.30.30 debe ser suprimido.

En la página 7404, en la columna «Designación de las mercancías», para los Códigos NCE siguientes: 3919.10.35.0, 3919.90.35.0 y 3920.99.11.0, donde dice: «-----De resinas epoxi.», debe decir: «-----De resinas epoxi.».

En la misma página 7404, a continuación de: «39.21 LAS DEMAS PLACAS, HOJAS, PELICULAS, ...», debe añadirse:

Código NCE	Designación de las mercancías	Dchos. aplic. terceros
(...)		
3921.19.10.0	--- De resinas epoxi.	8,5
(...)		
3921.90.20.0	--- De resinas epoxi.	8,5
(...)		
76.06	CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.:	
	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.11	-- De aluminio sin alea:	
7606.11.10.0	--- Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico.	8,9
	--- Las demás, de espesor:	
7606.11.91.0	---- Inferior a 3 mm.	8,9
7606.11.93.0	---- Superior o igual a 3 mm., pero inferior a 6 mm.	8,9
7606.11.99.0	---- Igual o superior a 6 mm.	8,9
7606.12	-- De aleaciones de aluminio:	
(...)		
7606.12.50.0	---- Pintadas, barnizadas o revestidas de plástico.	9,2

Código NCE	Designación de las mercancías	Dchos. aplic. terceros
	---- Las demás, de espesor:	
7606.12.91.0	----- Inferior a 3 mm.	9,2
7606.12.93.0	----- Superior o igual a 3 mm., pero inferior a 6 mm.	9,2
7606.12.99.0	----- Igual o superior a 6 mm.	9,2
(...)		
8708.70.50.0	--- Ruedas de aluminio; partes y accesorios de ruedas, de aluminio.	9,5

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia.

(2) Derecho reducido al 12 por 100 «ad valorem» para los frutos tostados.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9088 *LEY 2/1991, de 18 de marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de los residuos industriales.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 2/1991, de 18 de marzo, de medidas urgentes para la reducción y la gestión de los residuos industriales.

Por mandato constitucional, todos los poderes públicos deben velar por la utilización racional de los recursos naturales, con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Los residuos de origen industrial, y muy especialmente los clasificados como especiales por sus toxicidad o peligrosidad, constituyen un factor de degradación del medio ambiente de amplio espectro, de donde surge la necesidad de dar una respuesta institucional inmediata que permita afrontar con garantías la grave y compleja problemática que plantean en Cataluña estos residuos.

La presente Ley, que complementa la Ley 6/1983, de 7 de abril, sobre Residuos Industriales, regula toda una serie de medidas y actuaciones públicas destinadas a reducir la generación de residuos y asegurar que las actividades de tratamiento tengan el menor impacto ambiental posible.

Con esta finalidad, la Ley da prioridad a las actuaciones públicas destinadas a la minimización progresiva de la producción de residuos, a favorecer su reciclaje y aprovechamiento y a promover los sistemas de tratamiento en origen.

En segundo lugar, establece la formulación de programas específicos, con la colaboración de los entes locales para la restauración de las áreas degradadas por descargas incontroladas.

Finalmente, encarga a la Junta de Residuos la promoción de las instalaciones necesarias y tecnológicamente más adecuadas para cubrir el déficit de plantas de tratamiento de residuos.

Como principales instrumentos de acción pública al servicio de estos objetivos, la Ley garantiza la dotación presupuestaria de los programas de reducción de la generación de residuos, de tratamiento en origen de los residuos y de restauración de las áreas degradadas; crea la bolsa de gestión de residuos; determina la creación de gravámenes específicos sobre la producción de residuos, armonizados con la normativa de las Comunidades Europeas y con la normativa básica del Estado; potencia la Junta de Residuos; crea una Comisión de expertos para que actúe como órgano asesor de la Junta y una Comisión paritaria entre